

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no registra sanciones en contra de la abogada de la parte actora. A despacho para lo que estime pertinente,

LCBC

Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	URBANIZACION LOS COLORES TERCERA ETAPA P.H.
Demandado	SEBASTIAN OLEJUA RODRIGUEZ
Radicado	05001 40 03 028 2022 01501 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cuotas de Administración)**, instaurada por el **URBANIZACION LOS COLORES TERCERA ETAPA P.H.** en contra de **SEBASTIAN OLEJUA RODRIGUEZ** se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Aportará el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad, emanada directamente del Distrito de ciencia tecnología e innovación de Medellín, ya que el allegado es del año 2022.
2. De conformidad con el artículo 82 numeral 10 del CGP informará en donde recibe notificaciones la representante legal del conjunto residencial.

NOTIFÍQUESE,

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal

Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e239f5450db54e5bce4a9fc9f43e161fa732087f2cc7385db9d72cf2b4455890**

Documento generado en 16/01/2023 08:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>